

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

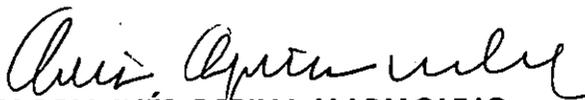
Bogotá, D.C. tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rep. Ejecutivo rad. 110014003020-2018-00674-00

La parte demandante estese a lo dispuesto en auto calendado 14 de febrero de 2020 –folio 36 cd 1-; proveído en el cual se le ordenó integrar en debida forma el contradictorio, según los lineamientos de los artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

A efectos de los cual, se le concede el término de 30 días, so pena que al presente asunto se le apliquen las consecuencias procesales adversas de que trata el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 070 Hoy 05 de septiembre de 2021 a la
hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

BS